

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL****Declaran barreras burocráticas ilegales diversos requisitos del Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2019-CMT de la Municipalidad Provincial de Tarma****RESOLUCIÓN FINAL N° 0482-2022/INDECOPI-JUN****AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

14 de octubre de 2022

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El requisito de “padrón de vehículos, los vehículos menores ofertados para la prestación del servicio especial, mínimo cuarenta (40) y máximo cincuenta (50) vehículos, identificados con el número de placa de rodaje de cada vehículo, adjuntando copias simples de la tarjeta de identificación vehicular expedida por la Sunarp, es indispensable que el 100% de la flota ofertada sean vehículos con una antigüedad no mayor de tres años (03)”; para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis).

(ii) El requisito de “relación de propietarios de cada vehículo que coincida con los registrados en la Tarjeta de Identificación Vehicular, adjuntando copia simple del documento nacional de identidad”; para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis).

(iii) El requisito de “croquis o plano de ubicación de la cochera autorizada”; para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis).

(iv) El requisito de “contar con oficina administrativa reconocida como domicilio legal, número telefónico a nombre de la empresa”; para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis).

(v) El requisito de “sistema de monitoreo en tiempo real GPS para cada unidad”; para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis).

(vi) El requisito de “cochera para las unidades que no estén en circulación”; para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis).

(vii) El requisito de “libro de reclamaciones en las instalaciones y en la Municipalidad”; para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis).

(viii) El requisito de “chalecos con colores distintivos de la empresa grabada con el número de flota y nombre de la empresa, en la espalda por cada unidad”; para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis).

(ix) El requisito de “contar con el total de vehículos según la Flota Vehicular Autorizada, pintadas de los colores característicos de la empresa”; para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis).

(x) El requisito de “copia del recibo de pago según Tupa”; para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis).

(xi) La limitación de incrementar la flota vehicular autorizada para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis) hasta la solicitud de renovación del permiso de operaciones.

(xii) La limitación de realizar la inclusión de vehículos para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis) hasta después de aprobada la renovación del permiso de operaciones.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO:

Municipalidad Provincial de Tarma

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

- Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2019-CMT.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declararon barreras burocráticas ilegales los requisitos señalados en el apartado i), ii), iii), iv), v), vi), vii), viii), ix) y x), para el procedimiento de obtención del permiso de operación para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados (Mototaxis), materializados en el literal h), i), l), m), n), o), p), q), r), s) del numeral 1) del artículo 17° del Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2019-CMT.

La razón es que la Municipalidad ha desconocido lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 055-2010 MTC, al exigir requisitos que exceden los establecidos en la regulación sectorial nacional sobre la materia, asimismo, ha vulnerado el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Adicionalmente, sobre el requisito “Libro de Reclamaciones en las instalaciones y en la Municipalidad”, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-2011-PCM establece que la autoridad competente para fiscalizar su cumplimiento es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por lo que, adicionalmente, su regulación excede las competencias de la Municipalidad.

Respecto al requisito “Copias del Recibo de Pago”, adicionalmente, la Municipalidad ha desconocido lo dispuesto en el artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444 al solicitar un requisito que se encuentra prohibido de requerir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo.

Se declaró barrera burocrática ilegal la limitación de incrementar la flota vehicular autorizada para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis) hasta la solicitud de renovación del permiso de operaciones; materializada en el numeral 3) del artículo 25° del Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2019-CMT.

De igual manera, se declaró barrera burocrática ilegal la limitación de realizar la inclusión de vehículos

para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis) hasta después de aprobada la renovación del permiso de operaciones; materializada en el literal c) del artículo 26° del Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2019-CMT.

La razón es que, de la revisión del texto íntegro del Decreto Supremo N° 055-2010 MTC, no se advierte las limitaciones establecidas por la Municipalidad, por lo que exceden la regulación sectorial nacional sobre la materia, asimismo, ha vulnerado el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

CARLOS ENRIQUE HUAMÁN ROJAS
Presidente
Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín

2133465-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Disponen publicación del proyecto
“Reglamento que regula la función de
supervisión de la Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria -
Sunedu” en el Portal Institucional de la
SUNEDU**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 134-2022-SUNEDU/CD**

Lima, 13 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0799-2022-SUNEDU-02-13 de la Dirección de Supervisión; y, el Informe N° 859-2022-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Universitaria, la Sunedu es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que, por normativa específica, se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades, así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, en esa línea, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la

Sunedu (en adelante, el ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, es función de la Dirección de Supervisión, entre otras, formular y proponer los documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, debido a ello, mediante el Informe N° 0799-2022-SUNEDU-02-13 del 05 de diciembre de 2022, la Dirección de Supervisión presenta la propuesta normativa «Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu»;

Que, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 del ROF, así como el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación. En tal sentido, mediante Informe N° 859-2022-SUNEDU-03-06 del 06 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la propuesta normativa presentada por la Dirección de Supervisión, y recomienda la publicación de la misma a fin de obtener los comentarios, observaciones y/o sugerencias de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como de la ciudadanía en general, que permitan fortalecer la propuesta;

Que, mediante lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Universitaria, en el literal e) del artículo 8 del ROF, y el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, el Consejo Directivo de la Sunedu es competente para evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ella, expedir la resolución que ordena la publicación del proyecto normativo o, de ser el caso, su aprobación;

Que, en esa línea, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 046-2022 del 12 de diciembre del 2022; y contando con el visado de la Dirección de Supervisión y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe) del proyecto «Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu», a fin de recoger comentarios, observaciones y/o sugerencias de las universidades, escuelas de posgrado y demás actores involucrados, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Dispóngase que el plazo para que los interesados puedan remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sus comentarios, observaciones y/o sugerencias sobre el proyecto «Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu», sea de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Dispóngase que los comentarios, observaciones y/o sugerencias a los que se hace referencia en el artículo anterior, puedan ser remitidos a la Dirección de Supervisión, a través de la mesa de partes virtual de la Superintendencia Nacional de Educación